



Proceso: [OBJ] EJECUTIVO

Radicación: [OBJ] 680014003015-2022-00168-00

Al despacho del señor Juez informando que el demandado CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR se encuentra inmerso en un proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURALNO COMERCIANTE, que se adelanta ante el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que reposa oficio del 04 de septiembre de 2023, proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por medio del cual ordena "(...) OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729 e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente." y de conformidad con lo establecido por el artículo 565 del Código General del Proceso-, que impide bajo pena de nulidad que se emprenda o prosiga todo acto de ejecución judicial o procesos de restitución por mora contra la insolvente, en aras de asegurar la efectividad del trámite concursal, puesto que se busca erradicar la satisfacción de acreencias por fuera de este escenario.

Así las cosas, toda actuación que se practique por parte de un juez distinto al concursal en procesos de cobro contra el deudor, será nula, al corresponder a un típico caso de falta de competencia.

Con el cariz descrito, lo procedente es remitir el link del expediente electrónico donde consta la totalidad de la actuación, a fin de que el crédito sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dado que el inicio del mismo se dio con posterioridad al presente trámite.

Adicionalmente, en aplicación a lo dispuesto al numeral 7 del artículo en cita que reza dentro de los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial:

"La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se



hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.”

Conforme a lo anterior se pondrán a disposición las medidas decretadas y practicadas en la presente actuación.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Primero: NO CONTINUAR EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado contra CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: ENVIAR la totalidad del expediente digital, a fin de que sea incorporado al trámite de reorganización que se adelanta en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Tercero: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, según lo previsto en numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. Para tal efecto, LIBRESE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 26 de septiembre de 2023

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libró oficio 3599 - 3602. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario